



## PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA CONTRATAR MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS, EL ARRENDAMIENTO (SIN OPCION DE COMPRA) DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LA ALCALDIA.

### I. Elementos del contrato

#### 1. Régimen jurídico del contrato.

El contrato a que se refiere el presente Pliego es de naturaleza administrativa y se regirá por lo establecido en el mismo, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público (LCSP), así como, en lo que no se oponga a la citada Ley el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGTRLCAP), e igualmente y en todo lo que no se oponga a la LCSP la normativa de Régimen Local y demás disposiciones en la materia.

En caso de discordancia entre el presente Pliego y cualquiera de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 2. Objeto del contrato.

Constituye el objeto del presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LCSP la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles señalados en el **APARTADO (A) del Documento Anexo I** al presente Pliego, con arreglo a la descripción y características de los bienes y la forma de llevar a cabo la prestación por el adjudicatario señaladas en el Pliego de Prescripciones Técnica y/o Documento a que hace se hace referencia en el **APARTADO (B)** del mismo documento.

El presente Pliego podrá ser utilizado para los siguientes contratos señalados en el artículo 9.3 de la LCSP al ser considerados también como contratos de suministros.

Así mismo y dentro de dicho **APARTADO (A)** se recogen las necesidades que pretenden satisfacerse con el presente contrato, y el por que el objeto del mismo y su contenido son idóneos para satisfacer esas necesidades, según el informe de "Inicio de expediente" firmado por el Alcalde o el Concejal Delegado y el Código CPV.

#### 3. Presupuesto máximo de licitación.



En el **APARTADO (C) del Documento Anexo I** al presente Pliego se señala el presupuesto máximo de licitación, importe del gasto aprobado por la Corporación que engloba el importe total de la contratación más las posibles prorrogas, cualquier forma de opción eventual, y en su caso las primas o pagos a efectuar a los candidatos o licitadores, todo ello sin IVA, mejorable a la baja por los licitadores en sus ofertas, los cuales deberán incluir el IVA como partida Independiente.

#### 4. Precio del contrato.

**a).- En el APARTADO (D) del Documento Anexo I** al presente Pliego se determina el **sistema de retribución del contrato** (precios unitarios o bien a tanto alzado referido a la totalidad o a parte de las prestaciones del contrato) y que en ningún caso podrá superar el importe señalado en el Apartado (C).

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá como partida independiente el importe del IVA que deba soportar este Ayuntamiento. Se entenderá incluido en el precio del contrato cualquier otro gasto contemplado en el presente pliego.

En el supuesto de **precios unitarios**, estos serán los que se especifican en el **APARTADO (D) del Documento Anexo I**, no pudiendo en ningún supuesto los licitadores en sus ofertas superar dichos precios unitarios.

Si el suministro se divide en varios lotes en dicho apartado se indicará el número de lotes y objeto de cada uno.

**b).- Gastos del contrato** .- Serán de cuenta y a cargo del adjudicatario el importe de los siguientes gastos, los cuales tendrán la consideración de condiciones especiales en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 31 del presente Pliego :

. Los correspondientes a los anuncios de licitación, sean oficiales o publicados en prensa, y los de formalización del contrato.

. Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o cualquier información de organismo públicos o privados.

. Los impuestos, derechos, gravámenes, tasas, compensaciones o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

. Los correspondientes a pruebas, ensayos, análisis e informes.

. Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del contrato ya sean generales, de instalación, financieros, de seguros, de transporte, honorarios de personal a su cargo, tasas y todo tipo de impuestos, especialmente el IVA, así como los que puedan originarse o modificarse durante el plazo de vigencia del contrato.

. Los necesarios para obtener las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnización por tales conceptos.

. Los gastos de entrega y transporte de los bienes objeto del suministro al lugar determinado, así como los de montaje, instalación y puesta en marcha en caso de ser necesario de los bienes objeto del presente contrato.



. Los de elevación a escritura pública del Contrato de conformidad con el artículo 140.1 de la LCSP.

. Cualesquiera otros gasto atribuido al contratista por el presente Pliego y cualesquiera otros a que hubiera lugar para la realización del contrato.

**c).- Impuesto sobre el valor añadido .-** A todos los efectos se entenderá que las ofertas o proposiciones económicas que se presenten a la licitación comprenden no solo el precio de la contrata sino también el importe del impuesto sobre el valor añadido, aunque obligatoriamente, el importe del IVA que deba ser repercutido se indique como partida independiente.

**d).- Revisión de precios.-** En el **APARTADO (G) del documento Anexo I** al presente Pliego se determina si para el presente contrato resulta procedente la revisión de precios, y en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 y ss. de la LCSP.

De no figurar en dicho apartado fórmula o indicación alguna de revisión de precios, no habrá lugar a la misma.

En ningún caso tendrá carácter de modificación del contrato la alteración del precio por aplicación de la cláusula de revisión.

En el mismo **APARTADO (G)** se determina para el presente contrato las reglas y los supuestos en que, en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento o de penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, se producirá variación de precios. De no figurar en dicho apartado dichos supuestos no tendrá lugar la variación de precios a tales efectos.

**e).- Anualidades .-** Cualquiera que sea el importe de las prestaciones realizadas, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente.

## 5. Existencia de crédito.

Al expediente de contratación se ha incorporado el certificado de existencia de crédito que acredita la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones de carácter económico que se derivan para la Corporación por razón del presente contrato.

## 6. Plazo de ejecución y prorrogas.

a).- La duración del contrato se fija desde la fecha de notificación de la adjudicación definitiva hasta la devolución de la garantía definitiva.

b).- El plazo de ejecución del contrato y sus posibles prorrogas será el señalado en el **APARTADO (E) del documento Anexo I**, contado a partir del día siguiente a la fecha de la firma del documento en el que el mismo se formalice.





c).- En dicho **APARTADO (E) del documento Anexo I** se determina si en el presente contrato se admite o no prórroga, en su caso si se admite una o varias prórrogas permaneciendo sus características inalterables durante el periodo de duración de éstas y si estas son o no obligatorias para el contratista.

Así, si en dicho apartado está prevista la prórroga, ésta será obligatoria para el contratista si así lo decide de forma unilateral el órgano de contratación, y si en dicho apartado se establece que la prórroga queda sujeta al mutuo acuerdo de las partes, será necesario que ambas partes así lo acuerden expresamente aceptando la continuidad del contrato, sin que pueda ésta producirse por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga en su caso, deberá solicitarse expresamente por el contratista con una antelación mínima a la finalización del plazo de ejecución del contrato y acordarse fehacientemente ésta, antes de la finalización de dicho plazo.

d).- En el **APARTADO (F) del documento Anexo I**, se establecen en su caso los **PLAZOS PARCIALES**.

## 7. Capacidad para contratar.

Podrán contratar con este Ayuntamiento las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar de acuerdo al artículo 49 de la LCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificada.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**Uniones de empresarios** - La Administración podrá contratar con las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

## II. Licitación y adjudicación del contrato.



## 8. Sistema de adjudicación.

La selección del contratista se realizará mediante **PLURALIDAD DE CRITERIOS** según dispone el artículo 134 de la LCSP.

## 9. Criterios de adjudicación

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **ANEXO IV** al Presente Pliego de Condiciones.

Si el precio ofertado fuera uno de los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación, en dicho apartado se indicarán los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal se estará a lo dispuesto en el artículo 136.3 de la LCSP.

Así mismo, en dicho **ANEXO IV** se fija el **UMBRAL MINIMO DE PUNTUACION** que se exige al licitador para continuar en el proceso selectivo.

## 10. Proposiciones.

**a) Examen del expediente.**- El expediente relativo a la presente contratación podrá ser examinado en el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de lunes a viernes, desde las 9.00 horas a las 13.30 horas, hasta el día en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

**b).- Copia de la Documentación .-** Copia de la documentación correspondiente a la presente contratación puede obtenerse en el perfil del contratante y en el lugar señalado en el **APARTADO (R) del Documento Anexo I.**

**c).- Lugar y plazo de presentación .-** La presentación de proposiciones se efectuara en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga, de 9.00 a 13.30 horas durante el plazo señalado en el **APARTADO (S) del Documento Anexo I**, o se enviarán por correo. En éste último supuesto el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos anunciando mediante télex o telegrama en el mismo día, la remisión de la oferta al registro señalado en la convocatoria. Sin la concurrencia de éstos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurrido no obstante diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la oferta, esta no será admitida en ningún caso.

Una vez entregada o remitida la documentación esta no puede ser retirada salvo que la retirada de la proposición sea justificada.

**d).- Forma de presentación.-** La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, sin salvedad o reserva alguna; Se presentará en **TRES SOBRES CERRADOS Y FIRMADOS** por el licitador o persona que le represente.



\* **En el SOBRE "A"**, deberá figurar el siguiente lema:

**"PROPOSICIÓN ECONÓMICA.- EXPEDIENTE PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO (SIN OPCION DE COMPRA)DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LA ALCALDIA. (EXP.SUM.12.08 ).**

**PRESENTADA POR:** (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa)"

En dicho sobre "A" se incluirá el modelo debidamente cumplimentado establecido en el **Documento Anexo II**, al presente Pliego .

\* **En el SOBRE "B"**, deberá figurar el siguiente lema :

**"DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA.- EXPEDIENTE PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO (SIN OPCION DE COMPRA)DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LA ALCALDIA. (EXP.SUM.12.08 ).**

**PRESENTADA POR:** (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa)"

En dicho sobre "B" se incluirá la Documentación Administrativa que acredite el cumplimiento de requisitos previos señalada en la Clausula 11 del presente Pliego.

\* **En el SOBRE "C"**, deberá figurar el siguiente lema :

**"DOCUMENTACIÓN TÉCNICA .- EXPEDIENTE PARA CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO (SIN OPCION DE COMPRA)DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LA ALCALDIA. (EXP.SUM.12.08 ).**

**PRESENTADA POR:** (indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa)"

En dicho sobre "C" se incluirá La Documentación Técnica señalada en la Clausula 12 del presente Pliego.

**e).- Devolución de la documentación.-** La documentación administrativa se devolverá a los licitadores que no resulten adjudicatarios tras otorgarse la adjudicación definitiva del contrato.

La documentación técnica no se devolverá hasta que el acto o acuerdo de adjudicación definitiva del contrato haya adquirido firmeza.

Transcurrido un mes desde que el acto o acuerdo mediante el que se otorgue la adjudicación definitiva del contrato o, en su caso, se declare desierto el procedimiento, haya adquirido firmeza, sin que el licitador de que se trate haya retirado la documentación aportada al procedimiento, se entenderá que el interesado ha renunciado a ella y que la Administración Municipal queda en libertad, sin necesidad de previo aviso o comunicación alguna, para dar a la documentación retirada el destino que tenga por conveniente e incluso proceder a su destrucción. Cualquier reclamación que se presente por este motivo será rechazada.





## **11. Documentación Administrativa.**

Toda la documentación deberá presentarse original o mediante copias o fotocopias que tengan el carácter de auténticas o que estén autorizadas por fedatario público en la debida forma.

La presentación de documentos esenciales mediante simples fotocopias sin autenticar en la debida forma cuya falta no sea subsanada en tiempo y forma, será causa de rechazo de la proposición de que se trate.

Los requisitos de capacidad de obrar, solvencia y ausencia de prohibiciones deben cumplirse antes del plazo de finalización del plazo de presentación de proposiciones, por lo cual toda la documentación que deban presentar los licitadores deberá estar vigente a dicha fecha, redactada en castellano y se ordenará y numerará tal y como se exige a continuación :

### **1º.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA CAPACIDAD DE OBRAR DEL LICITADOR.**

Los empresarios individuales deberán presentar copia auténtica el Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Si el licitador es persona jurídica deberá presentar copia auténtica de la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate , debiendo recogerse dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios, las prestaciones u objeto del contrato proyectado para poder ser adjudicataria del mismo.

Si el licitador es un empresario extranjero no miembro de un Estado de la Unión Europea deberá acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **2º.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL.**

Todo empresario deberán presentar documento que acredite la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del presente contrato.

Si el licitador es un empresario no española de un Estado miembro de la Unión Europea deberá presentar la documentación a que se hace referencia en los artículos 47y 61 de la LCSP.

### **3º.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA REPRESENTACIÓN Y/O APODERAMIENTO**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán poder bastante al efecto, juntamente con copia auténtica de su D.N.I. o de su pasaporte en vigor.

### **4º.- UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS**



Los empresarios que concurren a la licitación integrados en una unión temporal presentarán un documento (firmado por cada una de los empresarios o por sus representantes) en el que se indique los nombres y circunstancias de los que la constituyan, y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

#### **5º.- DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Conforme al artículo 130.1.c de la LCSP, todo licitador deberá presentar una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar del artículo 49 de la LCSP otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado y que incluya la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta, antes de la adjudicación definitiva en el plazo señalado en el artículo 134.5 de la LCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea se estará a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la LCSP.

#### **6º.- DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA RECIPROCIDAD PARA EMPRESAS EXTRANJERAS NO COMUNITARIAS.**



En el presente supuesto se estará a lo expresamente dispuesto en el artículo 44 de la LCSP.

#### **7º.- DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

##### **a).- Documentación que justifique la solvencia económica.**

Todo licitador deberá aportar la **Documentación que justifique la solvencia económica y financiera (A)**, señalada en el **Documento Anexo III** al presente Pliego de Condiciones.

##### **b).- Documentación que acredite la solvencia técnica o profesional.**

Todo licitador deberá aportar la **Documentación que acredite la solvencia técnica o profesional, (B)**, señalada en el **Documento Anexo III** del presente Pliego de Condiciones, salvo que **de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.1 de la LCSP:**

*\* Si en el presente Pliego de Cláusulas se exigiera una determinada clasificación, la documentación a que se hace referencia en la letra b de este apartado 6 no será aportada, debiendo aportar el documento que acredite estar en posesión el licitador de dicha clasificación conforme a lo dispuesto en la LCSP.*

*\* Si en el presente Pliego de Cláusulas no se exigiera una determinada clasificación por no ser esta exigible legalmente, la documentación a que se hace referencia en la letra b de este apartado 6 podrá ser sustituida por el documento que acredite estar el licitador en*





posesión de dicha clasificación. Si no pudiera o no quisiera aportar dicho documento, deberá obligatoriamente aportar la documentación exigida en la letra b de este apartado 6 esta Clausula.

\* En cualquier caso, si en el presente pliego ni se exigiera ni se señalara una determinada clasificación se deberá aportar la documentación exigida en la letra b del apartados 6 de esta Cláusula.

En cualquier caso, para acreditar la solvencia el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 56.3 de la LCSP.

### **8º.- GARANTÍA PROVISIONAL**

En el **APARTADO (H) del Documento Anexo I** se determina si para participar en la presente licitación se exige una garantía provisional y en su caso su importe (no superior al 3% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO), la cual se constituirá y depositará en la Tesorería Municipal a disposición del órgano de contratación en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 y 91 respectivamente de la LCSP.

Las uniones temporales de empresas deberán constituir la garantía provisional en la forma establecida en el artículo 61.1 del RGTRLCAP..

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores inmediatamente después de la adjudicación definitiva del contrato. En todo caso, la garantía será retenida al adjudicatario hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva, e incautada a las empresas que retiren injustificadamente su proposición antes de la adjudicación.

Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional que, en su caso se hubiese constituido.

### **9º.- SUBCONTRATACION**

Si en el presente Pliego se admite la subcontratación (ver Cláusula 22 del Presente Pliego), todo licitador deberá presentar declaración indicando la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización, manifestando su obligación de abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones que se indican en el artículo 211 de la LCSP.

### **10º.- RELACIÓN DE EMPRESAS PERTENECIENTES AL MISMO GRUPO.**

En los supuestos del artículo 86.1 y 2 del RGTRLCAP los licitadores deberán presentar la declaración a la que se hace referencia el apartado 3 de dicho artículo.

### **11º.- CERTIFICACIÓN DE UN REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS O CERTIFICADO COMUNITARIO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE.**



La acreditación de las circunstancias mencionadas en los apartados 1 y 8 se podrá realizar mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación, debiendo acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

## **12º.- JUZGADOS Y TRIBUNALES.**

Para las empresas extranjeras, declaración expresa de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden (en cuya jurisdicción esté comprendidos el término municipal de Vélez-Málaga) para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

## **12. Documentación Técnica.**

Todo licitador deberá aportar la Documentación Técnica señalada en el **Documento Anexo III** al presente Pliego de Condiciones y aportar las muestras exigidas en dicho anexo.

**MUESTRAS.-** En dicho Anexo III se determina si en el presente contrato los licitadores deben presentar una muestra de cada uno de los bienes o artículos objeto del presente contrato, así como el lugar donde se deben entregar las muestras.

Las muestras entregadas deben cumplir las normas y requisitos de embalaje, debiendo estar perfectamente identificadas por quién las presenta.

Las muestras de aquellos suministros presentadas por los licitadores que no hayan resultado adjudicatarios deberán ser retiradas en el plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la adjudicación del contrato, a excepción de aquellas que la Administración considere oportuno retener en los supuestos que se hayan presentado reclamaciones, recursos o exista alguna incidencia contractual. La muestra presentada por el licitador adjudicatario no podrá ser retirada hasta que se haya efectuado la recepción del material adjudicado, y en todo caso en el plazo de 30 días naturales desde aquella fecha.

La muestra objeto de adjudicación del concurso no podrá incorporarse como unidad del suministro sin la previa autorización de la administración contratante.

La Administración podrá disponer libremente de las muestras no retiradas, quedando exenta de cualquier responsabilidad sobre las mismas.

## **13. Variantes o mejoras.**

a).- En el **APARTADO (J) del Documento Anexo I** se determina la posibilidad por parte de los licitadores de presentar o no variantes o mejoras, sobre que elementos y en su caso los requisitos y modalidades de presentación.

b).- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto



en el artículo 131 sobre admisibilidad de variantes o mejoras y en el artículo 132 sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

#### 14. Apertura de proposiciones.

Previamente a la apertura de proposiciones económicas se constituirá una Mesa de contratación, que será el órgano competente para proceder a la apertura y calificación de la "Documentación Administrativa" que acredite el cumplimiento de Requisitos Previos y de la "Documentación Técnica".

Con arreglo a lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª.10 de la LCSP, la Mesa de contratación estará presidida para la apertura de la "Documentación Administrativa y de la Documentación Técnica" por el Alcalde, el Concejales Responsable del Área de Contratación, el Jefe de Servicio de dicha Área o personas en quienes deleguen, y para la apertura de la "Proposición Económica", examen, valoración y propuesta de adjudicación por el Alcalde o el Concejales responsable del Área de Contratación o personas en quien deleguen.

En todo caso formarán parte de la Mesa como vocales, el Secretario General o persona en quien delegue y que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico, el Interventor o persona en quien delegue y que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario la Adjunta a la Jefatura de Servicio del Área de Contratación o funcionario en quien delegue.

Corresponde a la Secretaría de la Mesa de Contratación, además de las funciones que expresamente le reconoce la normativa en materia de contratación administrativa, las que la Ley de Procedimiento Administrativo atribuye a los secretarios de los órganos colegiados. Para ello será asistido de forma inmediata por los servicios administrativos de cualquier Departamento Municipal en cuanto así lo requiera. La emisión de informes por parte de la Secretaría de la Mesa tendrá lugar exclusivamente cuando lo solicite el Presidente de la Mesa.

#### 1.- Apertura de la Documentación Administrativa que acredite el cumplimiento de Requisitos Previos y de la Documentación Técnica:

\* **En acto no público**, se procederá a la apertura de los sobres que contienen la documentación administrativa y técnica, certificando la Secretaría de la Mesa la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

La Mesa de Contratación podrá solicitar de los servicios Técnicos Municipales la emisión de los informes técnicos que considere precisos a la vista de la documentación administrativa y técnica presentada.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente a los interesados a través de la Secretaría de la Mesa o de cualquier trabajador de la unidad administrativa, dejando constancia de su realización mediante diligencia extendida al efecto, efectuándose adicionalmente una comunicación vía fax, correo electrónico o publicando anuncio en el perfil del contratante, para que en un plazo no superior a tres días hábiles



los licitadores los corrijan o los subsanen ante la propia Mesa de contratación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.2 del RGTRLCAP.

Al margen de la subsanación de defectos no sustanciales, la Mesa de Contratación podrá recabar de los empresarios licitadores las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, lo que deberá cumplimentarse en el plazo de los cinco días naturales siguientes. En ningún caso, las aclaraciones o documentación complementaria podrá servir para alterar el contenido sustancial del licitador aclarante, ni para romper la igualdad de los licitadores.

Calificada la documentación presentada y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, se determinarán las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

De todo ello se dejará constancia en el acta correspondiente.

## 2.- Apertura y examen de las proposiciones económicas :

\* **En acto público** la Mesa de Contratación procederá a la apertura de proposiciones económicas, que deberá, en todo caso, efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas.



Dicho acto se celebrará en la Sala de Comisiones del Ayuntamiento o en otro lugar y en el día y hora señalado por el Presidente de la Mesa de Contratación, dando conocimiento previamente de los licitadores mediante anuncio en el perfil del contratante.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas sobre las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente en el tablón de anuncios del órgano de contratación o del que se fije en los pliegos la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación en los términos previstos en el artículo anterior.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGTRLCAP.

Pueden ser objeto de protesta, observación o reclamación cualquiera de las actuaciones efectuadas en el acto público a que se refiere el artículo 87, en relación con los artículos 83 y 84, todos ellos del RGTRLCAP.

Concluido el acto, se levantará acta que refleje fielmente lo sucedido y que será firmada por



el Presidente y Secretaria de la Mesa de contratación y por los que hubiesen hecho presentes sus reclamaciones o reservas, y la elevará junto con los informes técnicos solicitados al órgano de contratación que haya de efectuar la adjudicación.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### 3. Examen, valoración de las ofertas y propuesta de adjudicación:

\* **En acto no público**, la Mesa de Contratación procederá al examen y valoración de las proposiciones presentadas, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario, y sin perjuicio de la intervención del comité de expertos o del organismo técnico especializado a los que hace referencia el artículo 134.2 en los casos previstos en el mismo, cuya evaluación de los criterios que exijan un juicio de valor vinculará al órgano de contratación a efectos de formular la propuesta.

Cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, la Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitarse estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas del pliego.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en el artículo 145 de la LCSP, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

### 15. Adjudicación provisional.

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia el artículo 134 de la LCSP, a cuyo efecto, cuando deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación, podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes, y adjudicará provisionalmente el contrato al licitador que haya presentado la que resulte económicamente más ventajosa. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores publicándose en el perfil de contratante del órgano de contratación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación se estará a lo dispuesto en el artículo 139 de la LCSP. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, hasta un máximo no superior al 2% del presupuesto del contrato IVA EXCLUIDO.





## 16. Justificación de cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y aportación de otra documentación.

Tras la adjudicación provisional, y en el plazo de **15 días hábiles** contados desde que ésta se publique en el perfil de contratante, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

**a) Obligaciones Tributarias.-** Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria de estar al corriente de las obligaciones tributarias a que se refiere el art. 13 del RGTRLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

Igualmente, y en cumplimiento del apartado e) del art. 13 citado, se deberá aportar certificación positiva, expedida por la Tesorería Municipal justificativa de la inexistencia con la Administración Municipal de deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario.

**b) Obligaciones con la Seguridad Social.-** Certificación positiva expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de hallarse al corriente de las obligaciones de la Seguridad Social a que se refiere el art. 14 del RGTRLCAP, o declaración responsable de no estar obligado a presentar las declaraciones o documentos a que se refiere dicho artículo.

**c) Impuesto sobre Actividades Económicas.-** Los licitadores presentarán justificante de estar dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas y al corriente en el pago del mismo, aportando al efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, en los términos establecidos en el artículo 13.1.a) del RGTRLCAP, y acompañará una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, y en el caso de que se encuentre en algún supuesto de exención recogido en el artículo 83.1 de la LRHL, declaración responsable en la que se especifique el supuesto legal de exención del pago de dicho impuesto.

**d) Documentos acreditativos de su aptitud para contratar** exigidos por el presente Pliego.

**e) Compromiso por escrito** de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes ofrecidos en la documentación técnica conforme se exige en el **Anexo III** del presente Pliego.

**f) Carta de pago** de haber depositado en la Tesorería Municipal la **Garantía definitiva**, conforme se establece en la Cláusula siguiente.

## 17. Garantía definitiva.

El adjudicatario provisional del contrato deberá acreditar en el plazo establecido en el apartado anterior la constitución de una **GARANTÍA DEFINITIVA** a disposición del órgano de contratación por importe del **5 por ciento del importe de adjudicación IVA excluido y en todo caso por el importe señalado en el APARTADO (I) del Documento Anexo I**, la cual se constituirá y depositará en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 y 91 respectivamente de la LCSP.



En dicho apartado se determinará si además de la garantía definitiva se requiere una fianza complementaria y en su caso su importe .

De no constituirse la garantía definitiva en plazo por causas imputables al contratista la Administración declarará decaída la adjudicación provisional a su favor, y podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III de la LCSP .

También, en el supuesto de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

La garantía definitiva responderá por los conceptos señalados y recogidos en el artículo 88 de la LCSP.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

No procederá la cancelación o devolución de la garantía definitiva, hasta que no se acredite debidamente el abono de los daños causados por el contratista a terceros, y que hayan sido reconocidos por esta Administración.

### **18. Adjudicación definitiva.**

Cumplidos los trámites previstos en el artículo 135.4 de la LCSP, el órgano de contratación elevará a definitiva la adjudicación la cual no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publique esta en el perfil de contratante.

No obstante lo anterior, cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado en el segundo párrafo del apartado anterior.

La adjudicación definitiva del contrato, que en todo caso deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores a cuyo efecto se tomará como domicilio el indicado en la proposición económica, publicandose anuncio en los supuestos previstos en el artículo 138 de la LCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta



o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados, los licitadores, tendrán derecho a retirar su proposición.

En la notificación de la adjudicación definitiva se requerirá al adjudicatario que presente la siguiente documentación, previa a la formalización del contrato :

- Copia de la carta de pago acreditativa de haber abonado el importe de los anuncios de licitación publicados en el BOP y/o prensa.

- Original o copia auténtica del Seguro de responsabilidad Civil por daños.

### 19. Formalización del contrato.

El contrato se formalizará en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los supuestos de tramitación urgente siempre que se hubiese constituido la garantía definitiva.

Formarán parte del contrato y serán exigibles en todo caso al contratista :



- El propio documento de formalización del contrato.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con sus informes y anexos.
- Pliego de Prescripciones Técnicas con sus informes y anexos.
- El Seguro de Responsabilidad por daños, exigido por el presente Pliego.
- La documentación técnica exigida en el Anexo III al presente Pliego.
- El Programa de trabajo.
- Las variantes y/o mejoras ofrecidas por el licitador junto con sus documentos de desarrollo.
- El compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de parte de la obra con otros empresarios que dispongan de la habilitación.
- El compromiso del licitador en relación a la promoción e inserción laboral de personas en situación de exclusión social a que hace referencia la Disp. Adic. 6ª.2 de la LCSP.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga  
Área de Contratación, Patrimonio  
Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales

## III . Ejecución del contrato

### 20. Actuaciones previas, obligaciones generales del contratista y condiciones a que debe sujetarse la ejecución del contrato.

El contrato se ajustará al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los mismos.

El contrato se ejecutará por el contratista con estricta sujeción a sus estipulaciones, a las





cláusulas establecidas en el presente pliego (y en el pliego de prescripciones técnicas), así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

Las obligaciones del contratista contenidas en la presente Clausula serán consideradas en todo caso condiciones especiales en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 31 del presente Pliego.

Todas las actuaciones relativas a la ejecución del contrato se entenderán con el "Responsable del contrato", al que le corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan, todo ello sin perjuicio de las que correspondan al Director Facultativo conforme con lo dispuesto en el Capítulo V del Título II del Libro IV de la LCSP.

En todo caso, el suministro incluye la distribución o entrega, montaje, instalación y puesta en marcha en caso de ser necesario de los bienes objeto del presente contrato, de conformidad con los destinos que se especifican en el Documento Anexo I al presente Pliego.

**1.- Entrega, control y recepción del suministro.-** La entrega o entrega sucesivas de los referidos bienes se efectuará en el momento y en el lugar o lugares indicados en el **APARTADO (Ñ)** del Documento Anexo I al presente Pliego .

En cuanto a la recepción de los bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 268 de la LCSP y en la Clausula 26 del presente Pliego.

**2.- Domicilio del contratista.-** Las comunicaciones de la Administración al contratista se dirigirá al domicilio señalado en la proposición económica. A tal efecto, el contratista estará obligado a comunicar por escrito a la Administración los cambios producidos en el mismo.

**3. Equipos y Medios Auxiliares.-** El contratista queda obligado a portar en los trabajos el equipo de maquinaria y medios auxiliares y humanos que sean precisos para la buena ejecución de las prestaciones en los plazos parciales y totales convenidos en el contrato.

En el supuesto que para la adjudicación del contrato hubiese sido condición necesaria la aportación por el contratista de un equipo, maquinaria y medios auxiliares concretos y detallados, el propio Ayuntamiento exigirá aquella aportación, en los mismos términos y detalles que se fijaron en tal ocasión. En el **APARTADO (L)** del Documento Anexo I se señalan en su caso el equipo, maquinaria y medios auxiliares concretos que se exigen para la ejecución del presente contrato.

Antes la entrega el contratista presentará a la Administración relación detallada de aquellas partes de la prestación a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas, identidad de los subcontratistas, justificando suficientemente la aptitud de éstos para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y su experiencia.

**4. Obligaciones respecto al personal.-** El adjudicatario quedará obligado, con respecto al personal que emplee, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de ordenación laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como cualquier otra disposición legal que en cumplimiento de los Planes de Empleo dictados por el Gobierno le sea de aplicación.

**5. Plazos de ejecución.-** El contratista está obligado a cumplir los plazos parciales fijados para la ejecución sucesiva del contrato y el general para su total realización, facultando a la Administración, en caso de incumplimiento por parte del contratista, a la resolución del contrato, con los consiguientes efectos legales a los que en derecho hubiere lugar.



Cuando el contratista o las personas que de él dependan incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de los trabajos o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación contractual acerca de los plazos y las causas de resolución del contrato.

**6. Altas de los bienes, máquinas y equipos .-** Serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visados de los proyectos que se haya de presentar en los organismo y compañías competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de los bienes, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la administración o de la persona o entidad que esta designe .

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerará incluidos los derechos de acometida, verificación y enganche, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas, así como los concernientes a cualesquiera redes o instalaciones. Así mismo serán de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones necesarias para conseguir de las compañías suministradoras las dotaciones que estas vengán obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan estas materias.

**7. Seguros.** El contratista deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros, tanto a personas como a cosas, así como por daños producidos a la Administración, o al personal dependiente de la misma durante la vigencia del contrato.

Así, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP, la indemnización de los daños que se originen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el suministro contratado. Así mismo, deberá indemnizar por los daños que se originen a la Administración o al personal dependiente de la misma, por iguales causas e idénticas excepciones que las señaladas en la citada disposición.

A tal fin, el contratista queda obligado a concertar un Seguro de Responsabilidad Civil por daños a terceros, tanto a personas como a bienes, así como los derivados del suministro contratado, siendo a su costa, hasta la recepción de los bienes.

Se considera cumplida la anterior obligación si el contratista acredita tener concertado un Seguro de Responsabilidad que ofrezca cobertura suficiente para los riesgos antes citados, determinándose su cuantía mínima en el **APARTADO (K) del Documento Anexo I.**

El incumplimiento de dicha obligación no exonerará al contratista de las responsabilidades que en este sentido se pudiera producir en el transcurso de la obra.

El tomador de estos seguros será el adjudicatario del contrato figurando como beneficiario la Administración.

**8. Información y difusión del contrato .-** El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo (art. 112.2 RGTRLCAP), no pudiendo, por tanto, proporcionar información a terceros sobre la materia objeto del contrato, ni permitir el acceso a la obra con dicha finalidad, a no ser que cuente a estos efectos con la previa autorización de la administración.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que se establezcan un plazo mayor en los Anexos .



**9.- Bienes defectuosos** - Si los bienes no se hallan en estado de ser recibidos se hará constar así en el acta de recepción y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

## 21. Riesgo y ventura

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El adjudicatario no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega a la Administración, salvo que esta hubiere incurrido en mora al recibirlos.

## 22. Cesión del contrato y subcontratación

**a).**- Para los supuesto en que pueda producirse le cesión del contrato, se estará a lo dispuesto expresamente en el artículo 209 de la LCSP.

**b).**- El contratista no podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que en el **APARTADO (M) del Documento Anexo I** se señale lo contrario, cumpliendo en este caso los requisitos exigidos en el artículo 210 de la LCSP. En dicho apartado se señalará también el límite porcentual admitido referido al importe de adjudicación (con el límite del 60%).

Los subcontratos que no se ajusten a lo indicado en la oferta, por celebrarse con empresarios distintos de los indicados nominativamente en la misma o por referirse a partes de la prestación diferentes a las señaladas en ella, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que se hubiese cursado la notificación y aportado las justificaciones a que se refiere la letra b) del artículo 210.2 de la LCSP, salvo que con anterioridad hubiesen sido autorizados expresamente, siempre que la Administración no hubiese notificado dentro de este plazo su oposición a los mismos. Este régimen será igualmente aplicable si los subcontratistas hubiesen sido identificados en la oferta mediante la descripción de su perfil profesional.

Bajo la responsabilidad del contratista, los subcontratos podrán concluirse sin necesidad de dejar transcurrir el plazo de veinte días si su celebración es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

La infracción de las condiciones establecidas en el apartado anterior para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

En el presente contrato se podrá imponer al contratista, la subcontratación con terceros no vinculados al mismo de determinadas partes de la prestación que no excedan en su conjunto del 30 por ciento del importe del presupuesto del contrato, cuando gocen de una sustantividad propia dentro del conjunto que las haga susceptibles de ejecución separada, por tener que ser realizadas por empresas que cuenten con una determinada habilitación profesional o poder atribuirse su realización



a empresas con una clasificación adecuada para realizarla. Esta obligación se considerará condición especiales de ejecución del contrato a los efectos previstos en los artículos 196.1 y 206.g) y será causa de resolución del mismo tal y como se señala en la Clausula 29 del presente Pliego.

A tal efecto, en el mismo **APARTADO (M) del Documento Anexo I** se señala en su caso las partes de la prestación respecto de las cuales se puede imponer al contratista la subcontratación.

El contratista está obligado expresamente, en relación a los pagos a subcontratistas y suministradores, al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 211 de la LCSP, siendo esta obligación considerada en todo caso como condición especiales en la ejecución del contrato a los efectos señalados en la Clausula 31 del presente Pliego.

### 23. Mora del contratista

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración .

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, se estará a lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP y en la Cláusula 29 del presente Pliego.

### 24. Modificación del contrato de suministro.

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales del contrato.

En el **APARTADO (N) del Documento Anexo I** se recoge si el presente contrato puede o no ser modificado y, en su caso, las condiciones en que se producirá la modificación de acuerdo con el artículo 202. i de la LCSP.

No tendrán la consideración de modificaciones del contrato las ampliaciones de su objeto que no puedan integrarse en el proyecto inicial mediante una corrección del mismo o que consistan en la realización de una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente o dirigida a satisfacer finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del contrato, que deberán ser contratadas de forma separada, pudiendo aplicarse, en su caso, el régimen previsto para la contratación de prestaciones complementarias si concurren las circunstancias previstas en los artículos 155.b) y 158.b).e.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 140.

Cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro acordadas conforme a lo establecido en el artículo 202, se produzca aumento, reducción o supresión de las unidades de bienes que integran el suministro o la sustitución de unos bienes por otros, siempre que los mismos estén comprendidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases de





bienes a reclamar indemnización por dichas causas, siempre que no se encuentren en los casos previstos en la letra c) del artículo 275.

La modificación del contrato solo podrá tener lugar cuando se trate de satisfacer finalidades no contempladas en la documentación preparatoria por lo cual, cuando el responsable de la ejecución del contrato o los Servicios Técnicos Municipales consideren necesaria una modificación del mismo, previo informe técnico de cualquiera de ellos en el que justifique lo exigido en el art 202 LCSP, recabarán del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente y previa existencia de consignación presupuestaria, ser aprobado por el órgano de contratación

## 25. Pago del precio del suministro

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente entregados y formalmente recibidos por la Administración con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato a sus modificaciones aprobadas y por tanto, con sujeción al presente Pliego junto con sus documentos y anexos, al Pliego de Prescripciones Técnicas así como a las órdenes dadas por la Administración.

A los efectos del pago, este se realizará tras la firma del Acta de Recepción y presentación de la factura correspondiente, que deberá ser aprobada por el órgano de contratación previa recepción formal de los bienes suministrados que figuren en dichos documentos.

El pago se realizará **DE UNA SOLA VEZ** cuando el acto de entrega de los bienes suministrados sea único o **PERIÓDICAMENTE** cuando la entrega se efectúe fraccionadamente o por lotes. En este último supuesto la empresa suministradora presentará una factura al mes que recogerá las entregas realizadas en ese período de tiempo y sin que el importe total contratado experimente por ello incremento alguno. En el **APARTADO (P)** del Documento Anexo I se determina la forma de pago para el presente supuesto.

También en dicho **APARTADO (P)** se determina, en virtud de lo dispuesto en el artículo 270 de la LCSP, **si en el presente contrato el pago del precio total de los bienes a suministrar consistirá parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase**, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el 50 por ciento del precio total. A estos efectos, el compromiso de gasto correspondiente se limitará al importe que, del precio total del contrato, no se satisfaga mediante la entrega de bienes al contratista, sin que tenga aplicación lo dispuesto en el artículo 27.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, en el apartado 3 del artículo 165 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o en análogas regulaciones contenidas en las normas presupuestarias de las distintas Administraciones públicas sujetas a esta Ley.

La entrega de los bienes por la Administración se acordará por el órgano de contratación, por el mismo procedimiento que se siga para la adjudicación del contrato de suministro, implicando dicho acuerdo por sí solo la baja en el inventario y, en su caso, la desafectación de los bienes de que se trate.

En este supuesto el importe que del precio total del suministro corresponda a los bienes entregados por la Administración será un elemento económico a valorar para la adjudicación del contrato y deberá consignarse expresamente por los empresarios en sus ofertas..

El contenido del artículo 270 de la LCSP será de aplicación a los contratos a los que se refiere el artículo 279.4, entendiéndose que los bienes a entregar, en su caso, por la Administración han de ser bienes y equipos informáticos y de telecomunicaciones.



**Respecto a la transmisión de los derechos de cobro**, el contratista que tengan derecho de cobro frente a la Administración, podrá ceder el mismo conforme a Derecho en los términos establecidos en el artículo 201 de la LCSP.

## 26. Recepción del suministro.

A la entrega, la inspección del suministro correrá a cargo del "Responsable del contrato" o en su defecto de la Unidad Administrativa receptora del mismo que será la encargada de verificar su estado como del cumplimiento de los plazos establecidos, debiendo expresar en su caso la conformidad con la recepción en el Acta de Recepción (o documento que acredite la conformidad al mismo) pudiendo dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas del presente Pliego y demás documentos contractuales.

El órgano de contratación a la vista del acta de recepción acordará o no la recepción de los bienes, dando instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados y proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado. Durante el periodo que medie entre la entrega y el acto formal de recepción la Administración será responsable de la custodia de los mismos.

En el **APARTADO (Ñ) del Documento Anexo I** se señala si se permite o no las recepciones parciales. En el mismo **APARTADO (Ñ)** se señala si en el supuesto de recepción parcial se autorizará o no la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía.

## 27. Plazo de garantía

**a).- En el APARTADO (O) del Documento Anexo I** se señala si para el presente contrato existe o no plazo de garantía (en este último caso en aquellos contratos en que por su naturaleza o características no resulte necesario, justificando esta circunstancia debidamente. No obstante esto, y si en dicho apartado no se señalara nada, se entenderá que este es de **UN AÑO**).

En su caso el plazo de garantía se contará desde la fecha de recepción o conformidad (Acta de Recepción o documento que acredite la conformidad al mismo) transcurrido el cual sin objeciones por parte de la Administración, salvo los supuestos en que se establezca otro plazo en esta Ley o en otras normas, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

**b).- Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados tendrá derecho la Administración a reclamar del contratista la reposición de los que resulten inadecuados o la reparación de los mismos si fuese suficiente.**

**c).- Durante este plazo de garantía tendrá derecho el contratista a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.**

**d).- Si el órgano de contratación estimase, durante el plazo de garantía, que los bienes suministrados no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de los vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista y exista la presunción de que la reposición o reparación de dichos bienes no serán bastantes para lograr aquel fin, podrá, antes de expirar dicho plazo, rechazar los bienes dejándolos de cuenta del contratista y quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.**

**e).- Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los**



reparos o la denuncia a que se refieren los apartados 1 y 3 del artículo 274 de la LCSP, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de los bienes suministrados.

f).- La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate.

g).- En el supuesto de recepción parcial el plazo de garantía comenzará a contar desde la fecha del acta de recepción de los bienes que deban entregarse en cada plazo.

## 28. Penalidades.

1.- En el **APARTADO (Q) del Documento Anexo I** se determinan las penalidades para el caso de incumplimientos, cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos y supuestos de incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP, y que serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento no pudiendo ser su cuantía superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato.

Cuando el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución no se tipifique como causa de resolución del contrato en el presente Pliego, será considerado como infracción grave a los efectos establecidos en el artículo 49.2.e) de la LCSP.



Penalidades por demora :

En el cumplimiento del plazo total:

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato y en todo caso por las penalidades señaladas en el mismo **APARTADO (Q)** para este supuesto.

\* En el cumplimiento de plazos parciales :

La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

Cada vez que las penalidades por demora en uno u otro supuesto alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades .

### 4.- Graduación de los incumplimientos :

El incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones derivadas del contrato, tanto referidas a su realización, como a los requisitos, condiciones y niveles de calidad exigidos (con independencia de la graduación específica señalada para determinados supuestos a lo largo del presente Pliego) se gradúa en:



**A). Incumplimientos muy graves:**

- 1.- El incumplimiento de los plazos para la realización del contrato.
- 2.- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, cuando produzca un perjuicio muy grave.
- 3.- La paralización total y absoluta en la ejecución de las prestaciones por causas imputables al contratista cuando no se opte por la resolución.
- 4.- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- 5.- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista, cuando produzca un perjuicio muy grave en la ejecución del contrato.
- 6.- El falseamiento de la información facilitada por el contratista a efectos de la elaboración de la relación valorada o de la valoración y de las certificaciones o el falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en el documento cobratorio.
- 7.- El incumplimiento muy grave de las prescripciones relativas a la subcontratación, si procede.
- 8.- El incumplimiento muy grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven por la ejecución del contrato.
- 9.- La reiteración en la comisión de incumplimientos graves.

**B). Incumplimientos graves:**

- La resistencia a los requerimientos efectuados por la Administración o su inobservancia.
- El incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.
- La utilización de sistemas de trabajo, elementos, materiales, máquinas o personal diferentes a los previstos en el proyecto, en los pliegos y en las ofertas del contratista.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente Pliego y en el de cláusulas particulares y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del contrato.
- El incumplimiento grave de las obligaciones de tipo fiscal, laboral y de Seguridad Social que se deriven de la ejecución del contrato.
- La reiteración en la comisión de incumplimientos leves.

**C).- Incumplimientos leves.**

Se considera incumplimiento leve en la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato aquellos incumplimientos o cumplimientos defectuosos que no constituya un incumplimiento grave.

A efectos de los párrafos anteriores, se entiende por reiteración la comisión de más de un incumplimiento del mismo carácter.







#### 5.- Importe de las penalidades :

a).- El incumplimiento de cualquier prestación (distinta al incumplimiento del plazo total) será proporcional a la gravedad del incumplimiento y nunca superior al 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

b).- Por los incumplimientos o cumplimientos defectuosos regulados en el presente Pliego se podrán imponer, en función de los perjuicios causados, las penalidades con los siguientes importes :

. Por cada incumplimiento leve: Hasta el 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

. Por cada incumplimiento grave: Desde el 3% del presupuesto del contrato (IVA excluido) hasta el 6% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

. Por cada incumplimiento muy grave: Desde el 6% del presupuesto del contrato (IVA excluido) hasta el 10% del presupuesto del contrato (IVA excluido).

c).- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones .

6.- La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 210.2 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

7.- La aplicación de las penalidades no excluye la indemnización de los daños y perjuicios causados a que pueda tener derecho la Corporación. A estos efectos la garantía definitiva responderá de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a la Administración por la demora del contratista en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

8.- En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, este deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

#### 29. Resolución del contrato

1.- Para el supuesto en que se hubiere de resolver el contrato, se estará a lo dispuesto en los artículos 206 y siguientes de la LCSP.

2.- Los efectos de la resolución del contrato serán los previstos en los artículo 208 del mismo texto legal.

3.- En el **APARTADO (T) del Documento Anexo I** se tipificará los supuestos en que el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución serán causa de resolución del contrato.

4.- En todo caso serán causa de resolución del contrato :



- a) Que el contratista, durante la ejecución del contrato incurra en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 49 de la LCSP.
- b) El incumplimiento de los compromisos señalados en el art 53.2 LCSP.
- c) El incumplimiento de las condiciones especiales ejecución del contrato del art 102.1 de la LCSP señaladas en la Clausula 31 del presente Pliego.
- d) El incumplimiento de la imposición de subcontratar con terceros no vinculados al contratista de determinadas partes de la prestación.

### 30. Contrato administrativo.

El contrato que regulan las presentes cláusulas tiene carácter administrativo. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.



Los acuerdos correspondientes pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. En el expediente correspondiente se dará audiencia al contratista.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa, y contra el mismo habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que en su caso proceda la interposición del recurso especial en materia de contratación regulada por el artículo 37 de la LCSP.

### 31. Condiciones especiales de ejecución y obligaciones contractuales esenciales y condiciones en la ejecución.

En el **APARTADO (U) del Documento Anexo I** al presente Pliego se establecen para el presente contrato condiciones especiales en la ejecución del mismo y en su caso cuales tendrán carácter esencial a los efectos prevenidos en el artículo 206.g de la LCSP, es decir ser causa de resolución del contrato.

En todo caso son condiciones especiales en la ejecución del contrato las señaladas en la Cláusula 20 del presente Pliego.

En cualquier caso se atribuye carácter de obligación esencial al compromiso que en su caso hubiera presentado el adjudicatario de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

### 32. Atribuciones del Responsable del Contrato.



En cualquier momento durante el plazo de duración el contrato, el órgano de contratación podrá designar al Responsable del Contrato.

Si el órgano competente de contratación acuerda designar un Responsable del Contrato, le corresponderá con carácter general supervisar la ejecución del mismo, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada señalando el ritmo de ejecución conveniente, así como reforzar el control del cumplimiento del mismo y agilizar la solución de las diversas incidencias que pueden surgir durante su ejecución, y en particular:

a).- Promover y convocar las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente en la ejecución del objeto del contrato en los términos que mejor convenga a los intereses públicos.

b).- Resolver las incidencias surgidas en la ejecución del contrato, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 97 del RGCAP.

c).- Informar en expedientes de reclamación de daños y perjuicios y de incautación de la garantía definitiva.

d).- Proponer la imposición de penalidades (señalando su graduación) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 196.8 de la LCSP.

e).- Proponer, en su caso, la prórroga del contrato.



f).- Informar con carácter previo a la recepciones parciales y/o totales.

g).- Informar en expedientes de devolución o cancelación de garantías.

h).- Proponer la ampliación del plazo de ejecución estipulado, de conformidad con el artículo 100 del RGCAP.

i).- Proponer el ejercicio de las prerrogativas contenidas en el artículo 194 y ss. de la LCSP, incluyendo la revisión de actos administrativos, y la determinación de los daños y perjuicios, e informar sobre los expedientes que a tal efecto se incoen.

j).- Informar sobre el cumplimiento de plazo de garantía.

k).- Informar sobre el cumplimiento de las condiciones especiales y esenciales señaladas para la ejecución del contrato

l).- Informar sobre solicitudes de buena ejecución de prestaciones contratadas para la expedición de certificaciones.

m).- Establecer las directrices oportunas en cada caso, pudiendo requerir al adjudicatario, en cualquier momento, la información que precise acerca del estado de ejecución del objeto del contrato, de las obligaciones del adjudicatario, y del cumplimiento de los plazos y actuaciones.

ñ).- Acordar, en caso de urgente necesidad, las medidas precisas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado, o cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, debiendo dar cuenta al órgano de contratación

o).- Proponer los reajustes de anualidades de conformidad con el artículo 96 del RGCAP



- p).- Proponer e informar respecto de la suspensión de la ejecución de la prestación.
- q).- Asistir a los actos de recepción y suscribir la/s Acta/s de Recepción (o documento que acredite la conformidad o disconformidad en el cumplimiento) y en su caso dar o no la conformidad con las facturas presentadas.
- r).- Dirigir instrucciones al contratista siempre que no suponga una modificación del objeto del contrato ni se oponga a las disposiciones en vigor o a las derivadas de los Pliegos y demás documentos contractuales.
- s).- Inspeccionar la parte de la prestación subcontratada informando al órgano de contratación
- t).- Inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de realización o elaboración del servicio que haya de ser entregado, o se esté prestando, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, comprobaciones, estudios, encuestas, ensayos, pruebas, o explicaciones sobre la metodología o elementos que se siguen o se emplean, establecer sistemas de control de calidad y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

Los gastos que se puedan ocasionar con motivo de todo ello serán de cuenta del adjudicatario, siempre que no superen el 3% del precio de adjudicación del contrato, IVA no incluido.

- u).- Emitir informe en expedientes de cesión del contrato.
- v).- Dar cuenta al órgano de contratación de todas las actuaciones realizadas por el Responsable del Contrato.
- w).- Y todas aquellas otras previstas en este pliego.



### 33. Jurisdicción competente.

El contrato que regulan las presente cláusulas tiene naturaleza administrativa, por lo que en caso de litigio se resolverá por el Tribunal Contencioso-Administrativo en cuya jurisdicción esté comprendido el término municipal de Vélez-Málaga.

\*\*\*



**EXP.SUM.12.08  
(DOCUMENTO ANEXO I)**

**A.- OBJETO DEL CONTRATO**

**SUMINISTRO EN REGIMEN DE ARRENDAMIENTO (SIN OPCION DE COMPRA) DE UN VEHICULO PARA EL SERVICIO DE LA ALCALDIA.**

Las necesidades que pretenden satisfacerse con este contrato son: desplazamientos oficiales de la Alcaldesa Presidente.

El objeto del contrato proyectado y su contenido es idóneo para satisfacer esas necesidades porque al estar próximo el vencimiento del contrato de suministro actual se hace necesario iniciar una nueva contratación para disponer de un vehículo que facilite los desplazamientos ante visitas oficiales y cualquier otra gestión propia de la Alcaldía.

**Código CPV : 34110000-1**

**B.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Fue redactado por D. Antonio Sebastián Díaz Campos, Subinspector de la Policía Local.

**C.- PRESUPUESTO DE LICITACION**

PRECIO DEL CONTRATO : 64.655,17 euros  
IVA: 10.344,83 euros  
TOTAL (IVA INCLUIDO) : 75.000,00 euros

**PRESUPUESTO DE LICITACION: 75.000,00 euros (IVA INCLUIDO)** Mejorable a la baja por los licitadores en sus ofertas, que incluirán el IVA como partida Independiente.

Canon de Arrendamiento: 37.390,08 euros, iva excluido  
43.370 euros, iva incluido.

Canon de mantenimiento: 27.265,09 euros, iva excluido  
31.630 euros, iva incluido.

**D.- SISTEMA DE RETRIBUCIÓN**

A TANTO ALZADO

**E.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y POSIBLES PRORROGAS**

4 AÑOS.

PRORROGAS: NO

**F.- PLAZOS PARCIALES**

NO SE ADMITEN

**G.- REVISIÓN DE PRECIOS**

NO SE ADMITE

**H.- GARANTIA PROVISIONAL**

1.939,65 euros.-

**I.- GARANTÍA DEFINITIVA**

5% DEL IMPORTE DE ADJUDICACION

Ayuntamiento de Vélez-Málaga  
Area de Contratación, Patrimonio y Economía Jurídica y Asuntos Judiciales



<b>J.- VARIANTES Y/O MEJORAS</b>	Se admiten respecto a la seguridad activa, pasiva, equipamiento, y prescripciones técnicas.
<b>K.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD</b>	50.000 euros
<b>L.- MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES</b>	Las que se citan en el Anexo III
<b>M.- SUBCONTRATACIÓN</b>	SI SE ADMITE LA SUBCONTRATACION.  LIMITE DE SUBCONTRATACION: 60%
<b>N.- MODIFICACIÓN</b>	NO SE ADMITE.
<b>Ñ.- ENTREGA Y RECEPCIONES PARCIALES</b>	LA ENTREGA TENDRA LUGAR en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga - Alcaldía.  EL PLAZO MAXIMO FIJADO PARA LA ENTREGA es de 30 DIAS NATURALES a contar desde el día siguiente a la firma del documento de formalización del contrato, mejorable a la baja por los licitadores en sus ofertas.  NO SE ADMITEN LAS RECEPCIONES PARCIALES.
<b>O.- PLAZO DE GARANTÍA</b>	DOS AÑOS.
<b>P.- PAGO DEL PRECIO</b>	MENSUALMENTE, a partir de la fecha de recepción del vehículo en el Parque Móvil.  Como quiera que el régimen de pagos será mensual, las correspondientes facturas expedidas por el contratista deberán presentarse en el Registro de Entrada y remitirse a la Intervención General.
<b>Q.- PENALIDADES</b>	
<b>R.- COPIA DE LA DOCUMENTACIÓN</b>	IMPRESA CERVANTES C/ Luis de Rute 3 952.50.17.94 Vélez-Málaga  PERFIL DEL CONTRATANTE/ PAGINA WEB: <a href="http://www.ayto-velezmalaga.es/">http://www.ayto-velezmalaga.es/</a>  Tf.
<b>S.- PLAZO DE PRESENTACIÓN</b>	Se determina en el anuncio de licitación que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga y/o en el perfil del contratante, que será de quince días hábiles.
<b>T.- SUPUESTOS ESPECIALES DE RESOLUCIÓN</b>	

Ayuntamiento de Vélez-Málaga  
Area de Contratación, Patrimonio  
Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales





Será causa especial de resolución del contrato la no disposición inmediata de un vehículo de sustitución de la misma categoría que el vehículo que se contrate cuando el vehículo contratado no esté disponible, ya sea por avería mecánica, revisión, accidente, etc. o cualquier otra causa. Cuando se de tal circunstancia, deberá ser informado por el servicio competente encargado del cumplimiento y ejecución del contrato, interesado en la celebración del contrato.

#### **U - CONDICIONES ESPECIALES Y ESENCIALES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

**\* CONDICIONES ESPECIALES** - Son condiciones especiales en la ejecución del contrato:

1. Los compromisos y contenido de la documentación exigida en el Anexo III
2. Durante la vigencia de la concesión, **el Ayuntamiento no tendrá relación jurídica, laboral ni de otra índole con el personal del concesionario.**
- 3.- El **precio total del contrato** se entenderá incluido, en todo caso, en el coste anual (iva incluido) los siguientes conceptos:
  - Alquiler anual del vehículo
  - Mantenimiento preventivo del vehículo (incluido coste de aceite, líquidos, filtros, etc, y mano de obra)
  - Sustitución de piezas desgastadas.
  - Reparación de cualquier tipo de avería mecánica (piezas y mano de obra)
  - Sustitución hasta ocho neumáticos anuales.
  - Impuestos de circulación y matriculación.
  - Gestiones y gastos de compra, matriculación y entrega del vehículo.
  - Seguro a todo riesgo del vehículo, con ocupantes (sin franquicia)
  - Asistencia en carretera por accidentes y/o averías las 24 horas (incluido mano de obra y piezas de reparación en carretera)
  - Vehículo de sustitución de la misma categoría

En la cuota de mantenimiento se entendera incluido el seguro y la cobertura total por daños.

**4.- Los kilómetros contratados para el vehículo son 50.000 Kms/año.**

A la finalización del contrato se realizará un ajuste de las cantidades que procedan abonar al adjudicatario por los kilómetros recorridos de más sobre los contratados o bien de las cantidades que el adjudicatario deba abonar a esta Administración por los kilómetros recorridos de menos sobre los contratados, previa existencia en su caso de consignación presupuestaria suficiente.

Por ello, y a dichos efectos, el licitador deberá hacer constar en su oferta el precio en euros (iva incluido) por kilómetro.

**5.- El vehículo de sustitución que se entiende incluido en el precio ofertado deberá ser de igual o superior categoría que el vehículo que se contrate**, siendo obligatorio para el contratista que dicho vehículo esté a disposición inmediata de este Ayuntamiento en las ocasiones en que el vehículo contratado no esté disponible sea por avería mecánica, revisión, accidente, etc. (como se establece en las causas de resolución del contrato) en el plazo máximo de 24 horas.





**EXP.SUM.12.08  
PROPOSICIÓN ECONÓMICA  
(DOCUMENTO ANEXO II)**

<b>Primer Apellido</b>	<b>Segundo Apellido</b>	<b>Nombre</b>	<b>DNT/CIF</b>
<b>Teléfono/Fax/email</b>	<b>Localidad</b>	<b>Provincia</b>	<b>Código Postal</b>

<b>Domicilio a efecto de notificaciones - Avda. /Calle/Plaza - Número - Piso - Letra</b>
<b>Actuando en representación de .....</b>
<b>Como acredita mediante Escritura de Poder otorgada ante el Notario de :</b>
D/ña. _____, el /___/___/___, bajo el número _____ de su protocolo.

**DECLARO**, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos que consigno en la presente proposición, y **SOLICITO**, mediante la firma de la misma, tomar parte en la licitación convocada para contratar **LA ADQUISICIÓN O EL SUMINISTRO DE \_\_\_\_\_ (EXP.SUM. )**.

**OFREZCO EL PRECIO DE :**

PRECIO DEL CONTRATO : \_\_\_\_\_ EUROS  
 IVA : \_\_\_\_\_ EUROS  
**TOTAL (IVA INCLUIDO): \_\_\_\_\_ EUROS**

Precio por kilometro (IVA INCLUIDO) : \_\_\_\_\_ EUROS

**II.- OFREZCO EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA: \_\_\_\_\_ DIAS NATURALES**

**III.- DECLARO REUNIR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS PARA CONTRATAR CON ESA ENTIDAD LOCAL.**

**IV. - MANIFIESTO MI CONFORMIDAD Y ACEPTACION CON EL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y EL DE PRESCRIPCIONES TECNICAS.**

**V.- ME COMPROMETO, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO, A ASUMIR LA PLENA RESPONSABILIDAD DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIENDO EL UNICO RESPONSABLE DE LA MISMA ANTE EL AYUNTAMIENTO Y ANTE TERCEROS DE TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUDIERAN PRODUCIRSE DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO.**

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 (firma)

Ayuntamiento de Vélez-Málaga  
 Área de Contratación, Patrimonio  
 Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales





**EXP.SUM. 12.08**  
**DOCUMENTACIÓN TÉCNICA**  
**(DOCUMENTO ANEXO III)**



Todo licitador estará obligado a aportar en el "Sobre C", la siguiente documentación Técnica, señalada con una "x".



**A DOCUMENTACIÓN QUE JUSTIFIQUE LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA**



a) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



b) Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.



c) Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.



d) Si, por una razón justificada, el empresario no esta en condiciones de presentar las referencias solicitadas, se le autorizará a acreditar su solvencia económica y financiera por el siguiente medio : \_\_\_\_\_



**B DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL**



a) Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos. Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o cuando el destinatario sea un comprador privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.



b) Indicación del personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato, especialmente los encargados del control de calidad.



c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.



d) Control efectuado por la entidad del sector público contratante o, en su nombre, por



un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin particular. Este control versará sobre la capacidad de producción del empresario y, si fuera necesario, sobre los medios de estudio e investigación con que cuenta, así como sobre las medidas empleadas para controlar la calidad.

e) Muestras, descripciones y fotografías de los productos a suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad del sector público contratante.

f) Certificados expedidos por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acrediten la conformidad de productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas.

**C PROGRAMA DE TRABAJO OFERTADO**, en el modelo que estime oportuno.

**D MEMORIA EXPLICATIVA** del bien o de los bienes objeto del presente contrato, en el que se incluya :

- Descripción técnica, estética y funcional.
- Marcas y modelos.
- Catálogo específico de los bienes si lo hubiera.
- Fotografías de los bienes.

**E RELACIÓN DE MEDIOS PERSONAL Y MATERIALES** que el licitador se compromete adscribir en la ejecución del contrato (art. 53.2 LCSP).

En especial los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación (art. 53 LCSP).

**F ASISTENCIA TÉCNICA Y MANTENIMIENTO:**

Todo licitador deberá presentar certificado de asistencia técnica, en el que se hará constar el período de garantía ofrecido, el plan de mantenimiento, os medios de asistencia técnica con que cuenta el licitador y el compromiso expreso de ponerlo a disposición del mantenimiento, o en su caso, reparación de los bienes si resulta adjudicatario.

**G CUANTOS DOCUMENTOS** considere oportuno el licitador aportar en relación con el objeto del presente contrato.





**EXP.SUM.12.08  
CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN  
(DOCUMENTO ANEXO IV)**

Los criterios de adjudicación que se tendrán en cuenta en el presente contrato son los que se determinan a continuación y con la ponderación que se señala, siendo la **puntuación máxima de 14 PUNTOS**.

- A).- Por reducción del tipo de licitación.....de 1 a 5 puntos
- B).- Por mejora del plazo de ejecución entrega.....de 1 a 3 puntos
- C).- Por cercanía servicio asistencia técnica.....de 1 a 2 puntos
- D).- Por proximidad de los respuestas.....de 1 a 2 puntos
- E).- Por calidad del producto final y mejora en el mismo.....de 1 a 2 puntos



**\* UMBRAL MINIMO DE PUNTUACION .- ..... 7 Puntos.**

**Conforme:  
20/11/2008  
El Subinspector,  
Sebastián Antonio Díaz Campos.**

Ayuntamiento de Vélez-Málaga  
Area de Contratación, Patrimonio  
Asesoría Jurídica y Asuntos Judiciales